



**DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE CONDUCTA CIUDADANA
(Ley 68/1980, de 1 de diciembre de 1980)
SOLICITUD DE TARJETAS DE ARMAS, 4ª CATEGORÍA**

SOLICITANTE (Apellidos y nombre)

FECHA DE NACIMIENTO

DNI/PASAPORTE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Calle, Avda, Plaza; número, bloque, portas, escalera; piso, puerta)
Localidad Provincia, Código Postal.)

TELEFONO

El que suscribe, por la presente declaración, bajo su responsabilidad, con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso, y conforme a lo dispuesto en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificados e informes de conducta ciudadana (B.O.E nº289, de 2 de diciembre), formula la presente:

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Que SI / NO me encuentro inculcado/a o procesado/a (*)

Que SI / NO me han aplicado medidas de seguridad (*)

Que SI / NO he sido condenado en juicio de faltas (salvo que la falta esté prescrita las faltas prescriben al año de su firmeza) (*)

Que SI / NO me han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guardan relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta declaración de conducta y en el plazo de los tres últimos años anteriores a esta fecha.

(*) En caso de resultar afirmativo, se deberá hacer constar el Órgano Jurisdiccional o autoridad que haya seguido las diligencias, impuesto medidas de seguridad o hubiere sancionado. No serán objeto de declaración las sanciones gubernativas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

Burgos, de de 20



Artículo 390 Código penal

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- **1.º** Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
- **2.º** Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.
- **3.º** Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.
- **4.º** Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 392 Código Penal

1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.



Ayuntamiento
de Burgos

Área de Seguridad Pública y Emergencias
POLICÍA LOCAL